



VISTO:

La Carta N° 014-2024-CA de fecha 30 de julio del 2024, mediante la cual el contratista supervisor CONSORCIO ARIES remite el informe sustentatorio para la reducción de metas del expediente técnico a la Entidad para el trámite respectivo.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre del 2023, el Gobierno Regional y CONSORCIO MACHE, suscribieron el Contrato N° 88-2023-GRLL-GRCO, producto del CONCURSO PUBLICO N° 12-2023-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (PTE. HILDEMEISTER) – SAN IDELFONSO- EL INGENIO- TOMABAL- JUYACUL- CARABAMBA- MULLAMANDAY- MACHE- EMP. LI-120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)”, por el monto de S/. 2' 511,069.88 (Dos millones quinientos once mil sesenta y nueve con 88/100 soles), por el plazo de 120 días calendarios.

Que, con Carta N° 004-2024-CONSORCIOMACHE de fecha 26 de julio del 2024, el Residente de obra presenta al contratista ejecutor, el informe sustentatorio para la reducción de metas del expediente técnico.

Que, con Carta N° 006-2024-CONSORCIO MACHE de fecha 26 de julio del 2024, el contratista ejecutor CONSORCIO MACHE remite al Jefe de Supervisión, el informe sustentatorio para la reducción de metas del expediente técnico.

Que, con Carta N° 04-2024/YRPB de fecha 30 de julio del 2024, el Jefe de Supervisión traslada al representante común del contratista supervisor CONSORCIO ARIES, el informe sustentatorio para la reducción de metas del expediente técnico. Asimismo, mediante la Carta N° 014-2024-CA de fecha 30 de julio del 2024, se remite los actuados a la Entidad para el trámite respectivo.

Que, mediante Informe N° 67-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-ETS del 26 de agosto de 2024, el Coordinador del servicio, emite la conformidad al informe técnico de reducción de prestaciones presentado por el ejecutor del servicio.

Que, con Oficio N° 003243-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 26 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Caminos otorga conformidad a la reducción de prestaciones, y deriva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para el trámite correspondiente.

Que, con Oficio N° 003986-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 26 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, los actuados para la reducción de prestaciones en relación a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119,





TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (PTE. HILDEMEISTER) – SAN IDELFONSO- EL INGENIO-TOMABAL- JUYACUL- CARABAMBA- MULLAMANDAY- MACHE- EMP. LI-120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)”, con la conformidad del Jefe de Supervisión, el Coordinador de Obra, y la Sub Gerencia de Caminos, recomendado el trámite correspondiente.

Que, como se ha indicado, mediante Carta N° 006-2024-CONSORCIO MACHE de fecha 26 de julio del 2024, el contratista ejecutor CONSORCIO MACHE remite al Jefe de Supervisión, el informe sustentatorio para la reducción de metas del expediente técnico.

Que, respecto a la solicitud de reducción de prestaciones y justificación técnica, consta en los anexos de la CARTA N°006-2024-CONSOCIO MACHE, copia del asiento del cuaderno de servicio, que, con fecha 10.07.2024, mediante Asiento N°105, del Residente, el ingeniero residente del servicio, manifiesta la necesidad de no ejecución de badenes proyectados en el Expediente Técnico, por lo que solicita hacer de conocimiento a la entidad a través de la supervisión. Cabe precisar que, los badenes en cuestión se encuentran ubicados en las progresivas 20+340, 23+240, 37+380 y 58+680. El contratista ejecutor Consorcio Mache, solicita la reducción de prestaciones del servicio con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Contrato N°088-2023-GRLL-GRCO.

Que, mediante el Informe N° 67-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-ETS, el Coordinador de Obra manifiesta que se realizó una “verificación in situ”, corroborándose la transitabilidad de los badenes que son objetos de la presente reducción, aunado a ello, la intención de los pobladores de no ejecutar nuevos badenes, debido a que declaran haberle dado mantenimiento en el tiempo que hubo la suspensión de plazo de ejecución, y en tal sentido su reparación no resulta indispensable para la finalidad del servicio. También se expone que, actualmente los badenes cumplen con su función estructural, por lo que se está desestimando la ejecución, con la finalidad de no causar perjuicio económico a la entidad.

Que, concluida la verificación in situ, si firmó el “Acta de Constatación y Verificación en Campo”, de fecha 02 de agosto del 2024, suscrita por el Contratista Ejecutor el Ing. Joe Jair Lozano Cortez, residente del servicio, y por parte de la Supervisión, el Ing. Ybe Roberto Prado barriga, jefe de la supervisión del servicio y, en representación de la comunidad beneficiaria del servicio el Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Carabamba, el Sr. Neri Antenor Sebastián Baca.

Que, la solicitud de Reducción de Prestaciones, presentado por el ejecutor del servicio y aprobado por el supervisor, presenta el siguiente presupuesto:





ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	P.U	SUB TOTAL
05.03.00	REPARACIÓN DE OBRAS DE MANPOSTERÍA (BADENES)				
05.03.01	TRAZO Y REPLANTEO	M3	520.00	1.69	878.80
05.03.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	M3	222.40	10.61	2,359.66
05.03.03	BASE DE MATERIAL GRANULAR COMPACTADO	M3	40.00	76.99	3,079.60
05.03.04	SOLADO DE CONCRETO, E=0.10 M	M3	20.00	426.32	8,526.40
05.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	145.04	60.29	8,744.46
05.03.06	CONCRETO CLASE C (F'c=280 kg/cm2)	M3	97.70	640.62	62,588.57
05.03.07	ACERO DE REFUERZO FY= 4200 KG/CM2	KG	7,793.30	8.27	64,450.59
05.03.08	JUNTA DE CONSTRUCCION	M	62.00	198.86	12,329.32
05.03.09	EMBOQUILLADO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA	M3	70.00	592.82	41,497.40
	COSTO DIRECTO				204,454.80
	UTILIDAD (4%)				8,178.19
	SUBTOTAL				212,632.99
	IGV (18%)				38,273.94
	TOTAL MONTO A REDUCIR				250,906.93
	MONTO CONTRACTUAL				2,511,069.88
	PORCENTAJE A REDUCIR				9.99%

Que, conforme a los Términos de referencia de la contratación del servicio, adscritos a las bases integradas, se establece la potestad de la Entidad de aprobar reducciones para el Ejecutor del Servicio hasta por un límite del 25% (veinticinco por ciento) del monto del contrato, conforme se detalla a continuación:

Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria.

El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, asimismo, corresponde hacer alusión a lo prescrito por los numerales 1, y 3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.





*34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, **la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.***

Que, en consecuencia, se advierte que el monto de la reducción de prestaciones del servicio asciende a S/ 250,906.93 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SEIS CON 93/100 SOLES). Por lo tanto, la incidencia del presupuesto de la prestación a reducir es del 9.99%, encontrándose dentro de lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

Que, bajo tales consideraciones, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede reducir prestaciones de obra hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que dicha medida sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, adicionalmente, conforme al criterio vertido en las Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones que sean indivisibles.

Que, en función de lo indicado, se expresa que la presente reducción de la **Partida "05.03 REPARACION DE OBRAS DE MAMPOSTERÍA (BADENES)"** tiene carácter divisible, ya que su ejecución puede ser de manera parcial sin que impida cumplir la finalidad del contrato, y está en concordancia con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción esté constituido por prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte que lo solicitado por el contratista ejecutor del servicio contratado constituye una prestación que aún no ha sido ejecutada y forma parte de las prestaciones de naturaleza divisible, reducción que asciende a S/ 250,906.93 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SEIS CON 93/100 SOLES), equivalente al 9.99% del contrato original, de manera que se encuentra dentro del límite permitido por ley para aprobar la reducción de prestaciones.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reducción de prestaciones de la **Partida “05.03 REPARACION DE OBRAS DE MAMPOSTERÍA (BADENES)”**, en relación al Contrato N° 88-2023-GRLL-GRCO, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (PTE. HILDEMEISTER) – SAN IDELFONSO- EL INGENIO-TOMABAL- JUYACUL- CARABAMBA- MULLAMANDAY- MACHE- EMP. LI-120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)”**, por el monto de S/ 250,906.93 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SEIS CON 93/100 SOLES), con una incidencia del 9.99%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor CONSORCIO MACHE a su domicilio ubicado en Calle San Matías N° 338 Urbanización San Andrés III Etapa, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista supervisor CONSORCIO ARIES a su domicilio ubicado en Los Dátiles N° 169 Urbanización Fátima, distrito y provincia de Trujillo, Departamento La Libertad.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Caminos, y coordinar con la Subgerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

